

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es que las Comunidades Autónomas interesadas en realizar controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite, financien parcialmente el coste de los trabajos que, a estos efectos, han sido contratados por el FEGA.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—El FEGA efectuará el seguimiento y coordinará los trabajos contratados, será el interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica en los controles sobre el terreno y, de conformidad con el contrato suscrito con la empresa contratista, liquidará a ésta los costes que resulten de los trabajos realizados.

Tercera. *Obligaciones de las Comunidades Autónomas.*—La Diputación General de Aragón financiará un importe de 9.974.484 pesetas (59.947,85 euros) por la zona para la que ha sido solicitado el control por teledetección.

Cuarta. *Forma de pago.*—El importe total a financiar por la Diputación General de Aragón será abonado al FEGA mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria, Dirección General, en los plazos siguientes:

5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros) en la segunda quincena del mes de junio de 1999, a la recepción del informe intermedio de los trabajos.

El resto, un importe de 4.974.484 pesetas (29.897,25 euros), en la segunda quincena de octubre de 1999, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—La vigencia del presente Convenio se extenderá en el año 1999, hasta la liquidación de los gastos correspondientes al control asistido por teledetección del citado año y objeto del presente Convenio.

Sexta. *Jurisdicción.*—En caso de duda sobre la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio serán de aplicación los principios que inspiran la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de todas aquellas cuestiones litigiosas que puedan surgir, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Diputación General de Aragón, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

16467 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Claas», modelo Challenger 35.

Solicitada por «Claas Ibérica, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Ensayos del PAMI de Manitoba (Canadá), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Claas», modelo Challenger 35, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 202 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 5 de julio de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Claas».
 Modelo Challenger 35.
 Tipo Cadenas de goma.
 Número de serie 8 DN 00333.
 Fabricante «Caterpillar Inc. Winnipeg MB», Canadá.

Motor:

Denominación «Caterpillar», modelo 3116/DITATAC, número 98Z11221.

Combustible empleado Gasóleo. Densidad, 0,848.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	198,6	1.897	999	178	25,0	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	201,6	1.897	999	192	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	179,3	2.100	1.105	192	25,0	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	182,0	2.100	1.105	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de tipo 3 (45 milímetros de diámetro y 20 acanaladuras) según la Directiva 86/297/CE, con velocidad nominal de giro de 1.000 revoluciones por minuto.

16468 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Claas», modelo Challenger 45.

Solicitada por «Claas Ibérica, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Ensayos del PAMI de Manitoba (Canadá), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Claas», modelo Challenger 45, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 246 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 5 de julio de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.